BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 1 DE JUNIO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.650

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

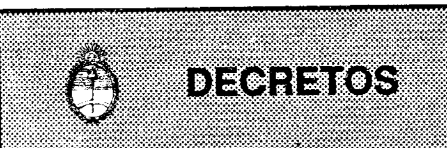
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

JUSTICIA

Decreto 1071/93

Determínase la Sala que integrará un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Decreto nº 877 de fecha 29 de abril del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado decreto el señor doctor Mariano Armando GONZALEZ PALAZZO fue nombrado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que se torna aconsejable determinar la Sala que integrará el doctor GONZALEZ PALAZZO.

Que a esta altura se encuentra una vocalía vacante en la Sala VI de la Cámara mencionada.

Que la medida encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el nombramiento del señor doctor Mariano Armando GONZALEZ PALAZZO (D. N. I. nº 7.818.274) efectuado por Decreto nº 877 de fecha 29 de abril de 1993 debe considerarse extendido como JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL - SALA VI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1072/93

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 24/5/93

VISTO la presentación formulada por el señor doctor Fernando Antonio OYUELA, y

CONSIDERANDO:

Las Leyes nros. 24.121 y 24.134.

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Fernando Antonio OYUELA oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Fernando Antonio OYUELA ha prestado su consentimiento para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, dado que ha requerido expresamente tal designación.

Que la designación de que se trata encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS Decreto 1079/93 Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154.	2
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Resolución 296/93-ANSES Establécese el plazo para la presentación de pruebas que hagan a la resolución de los expedientes previsionales cuyo trámite se encuentra pendiente.	5
COMISIONES TECNICAS MIXTAS Decreto 1083/93 Desígnase Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.	3
CONDECORACIONES Decreto 1081/93 Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.	2
ENTIDADES BINACIONALES Decreto 1082/93 Acéptase la renuncia del Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la Entidad Binacional "Yacyretá".	3
INDUSTRIA Resolución 173/93-SIC Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "Sanofi: Bio-Industrias Argentia S. A.".	4
INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Resolución 172/93-SIC Suspéndese el sorteo de adjudicación de automóviles importados que se efectúa en la Lotería Nacional S.E.	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Decreto 1076/93 Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO). Prorrógase una designación en representación de la citada Confederación.	2
Decreto 1078/93 Desígnase Vocal del Consejo Directivo, en representación de la Sociedad Rural Argentina. Prorrógase una designación en representación de la citada Sociedad.	2
JUSTICIA Decreto 1071/93 Determínase la Sala que integrará un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.	1
Decreto 1072/93 Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico de la Capital Federal.	1
Decreto 1073/93 Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.	2
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION Decreto 1075/93 Establécese la misión que tendrá el Consejo Nacional de Educación Superior.	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 1084/93 Traslado de un funcionario.	3
Decreto 1085/93 Traslado de un funcionario.	3
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Decreto 1090/93 Desígnase Subsecretario de Integración Social en la Secretaría de la Tercera Edad.	3
OBRAS SOCIALES Resolución 302/93-ANSSAL Transfiérese una suma, en concepto de quinto anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a determinadas Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.	5
REFORMA DEL ESTADO Decreto 1086/93 Modifícase el Decreto Nº 2394/92.	3
SANIDAD ANIMAL Resolución 7/93-CASENASA Fíjase el importe por cada hora suplementaria de labor que lleve a cabo personal veterinario y ayudante de veterinario en los establecimientos Frigoríficos en los cuales hayan sido designados.	4
Resolución 8/93-CASENASA Exímese a determinados productores de la Provincia de Buenos Aires, del pago del arancel fijado por Resolución Nº 3/92.	4
Resolución 447/93-SENASA Convalídase e implántase la Resolución Nº 1/93 de la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de San Luis.	5
TELECOMUNICACIONES Decreto 1095/93 Declárase de Interés Nacional el Proyecto del Sistema de Satélite Nacional Multipropósito, adjudicado por Decreto Nº 153/93.	3
VIAS NAVEGABLES Resolución 498/93-MEOSP Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para Apoyo del Organo de Control de la Licitación de Dragado Santa Fe-Océano Vía Canal Emilio Mitre.	6
FE DE ERRATAS	
Resolución General 3686/93-DGI	7
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	7
Anteriores	10

doctor Fernando Antonio OYUELA (Mat. nº 4.002.988).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1073/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal, Tribunal Nº 3.

Bs. As., 24/5/93

VISTO las Leyes nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 3, al señor doctor Néstor Olegario Antonio MORILLO CAPURRO (Mat. número 4.142.677).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1075/93

Establécese la misión que tendrá el Consejo Nacional de Educación Superior.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Decreto Nº 506 de fecha 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º de esa norma se creó en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR con la finalidad de asesorar al Ministro en la determinación de las orientaciones adecuadas para el desarrollo de niveles de excelencia en la educación superior.

Que resulta necesario dictar las normas básicas que permitan articular la integración del nuevo organismo, su organización y funciones.

Que para llevar a cabo los propósitos enunciados y hasta tanto se establezca su estructuración, el Consejo estará integrado por personalidades con reconocida trayectoria pública en las áreas académicas, científicas, productivas, tecnológicas y culturales.

Que es necesario que dichas personalidades constituyan la expresión de diferentes concepciones en el campo de las ideas que, sin renunciar a sus propias convicciones y manteniendo su independencia de criterio, puedan como cuerpo presentar propuestas y sugerencias al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que a los fines que el cuerpo cuente con la mayor apoyatura y nivel de información debe existir una fluida vinculación con la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR tendrá la misión de asesorar al Ministro de Cultura y Educación en todos los aspectos que tiendan a la mejora sistemática de la excelencia y organización del sistema de educación superior.

Art. 2º — Para el cumplimiento de su misión, el Consejo tendrá la facultad de consultar a diferentes sectores de la comunidad, encomendar la realización de estudios, realizar reuniones y seminarios, y organizar comisiones de trabajo sobre temas vinculados a su misión.

Art. 3º — El Consejo estará integrado con personas de destacada y reconocida actuación en la áreas académicas, científicas, productivas, tecnológicas y culturales, quienes serán designados por el Ministro de Cultura y Educación con carácter ad-honorem.

Art. 4º — El Consejo procurará producir sus dictámenes por consenso. Cuando éste no se logre deberá consignar todas las opiniones disidentes con los fundamentos que las avalen.

Art. 5º — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS brindará información y realizará los estudios que el Consejo determine.

Art. 6º — Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo serán atendidos con cargo a los créditos correspondientes al presupuesto de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1076/93

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO). Prorrógase una designación en representación de la citada Confederación.

Bs. As., 24/5/93

VISTO la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO).

Que con fecha 12 de marzo de 1993 finalizó el mandato en dicho cargo del señor D. Aldo Hugo CANTON, que fuera designado por Decreto Nº 329 del 13 de marzo de 1989.

Que en consecuencia se propicia la designación por el período de Ley, del Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas cumplirá con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida conforme lo establecido en el Decreto Ley Nº 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), por un período de Ley, al Ingeniero Agrónomo D. Ernesto Emilio GIRARDI (L. E. Nº 6.013.986), en reemplazo del señor D. Aldo Hugo CANTON (L. E. Nº 2.906.405).

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación en representación de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) del señor D. Aldo Hugo CANTON, desde el 13 de marzo de 1993 y hasta la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 1078/93

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de la Sociedad Rural Argentina. Prorrógase una designación en representación de la citada Sociedad.

Bs. As., 24/5/93

VISTO la gestión promovida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se da cuenta de la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Que con fecha 12 de marzo de 1993 finalizó el mandato en dicho cargo del Médico Veterinario D. Norberto Pedro RAS, que fuera designado por Decreto Nº 329 del 13 de marzo de 1989.

Que en consecuencia se propicia la designación por el período de Ley, del señor Bruno QUINTANA para ocupar el mencionado cargo.

Que los antecedentes del señor Bruno QUINTANA para ocupar las funciones de que se trata lo habilitan especialmente para el desarrollo de las tareas que le serán encomendadas, las que sin lugar a dudas cumplirá con toda eficiencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la medida conforme lo establecido en el Decreto Ley Nº 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, por un período de Ley, al señor Bruno QUINTANA (L. E. Nº 4.425.355), en reemplazo del Médico Veterinario D. Norberto Pedro RAS.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación en representación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, del Médico Veterinario D. Norberto Pedro RAS, desde el 13 de marzo de 1993 y hasta la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ACUERDOS

Decreto 1079/93

Apruébase el Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Provincia de Misiones al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Expediente Nº 001-003690/92 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154 de fechas 3 y 30 de setiembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas disponen la concertación del ESTADO NACIONAL con las PROVINCIAS y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los efectos de lograr el SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991.

Que en virtud de ello se ha suscripto entre el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe CAVALLO, por una parte, y el Señor Gobernador de la PROVINCIA DE MISIONES, Ingeniero Federico Ramón PUERTA, por la otra, el ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA al 31 de marzo de 1991, que consta de VEINTE (20) cláusulas.

Que con dicho Acuerdo se resuelven definitivamente las diferencias habidas entre las partes hasta el 31 de marzo de 1991.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos ha suscripto el referido Acuerdo en uso de las facultades conferidas por el artículo 4to. de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto, en virtud de las previsiones del artículo 1º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "ACUERDO DE SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA SITUACION FINANCIERA entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA de MISIONES al 31 de marzo de 1991 - Ley Nº 24.133 modificada por Ley Nº 24.154" celebrado con fecha 21 de diciembre de 1992, que en copia autenticada obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

CONDECORACIONES

Decreto 1081/93

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As., 24/5/93

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Director para Asuntos del Medio Ambiente de la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Embajador D. Henrique VALLE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 22 de marzo de 1993, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE

MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Director para Asuntos del Medio Ambiente de la Cancillería de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Embajador D. Henrique VALLE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1082/93

Acéptase la renuncia del Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto ante la Entidad Binacional "Yacyretá".

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Tratado de Yacyretá del 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley Nro. 20.646 y el respectivo canje de instrumentos de ratificación que tuvo lugar en Buenos Aires el 27 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que para dar mejor cumplimiento al Tratado argentino paraguayo de Yacyretá, los Gobiernos de los respectivos países firmantes resolvieron por cambio de notas del 3 de diciembre de 1973, designar Representante de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES.

Que el señor Héctor Hércules GAMBAROTTA (D. N. I. 4.404.958) ha presentado la renuncia a su designación como Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA, que fuera dispuesta por Decreto Nro. 1184/92.

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Héctor Hércules GAMBAROTTA al cargo de Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la REPUBLICA ARGENTINA ante la Entidad Binacional "YACYRETA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISIONES TECNICAS MIXTAS

Decreto 1083/93

Desígnase Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974, el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituyó la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1521 del 24 de agosto de 1992 fue designada la Ingeniera Agrónoma Da. Agueda C. SUAREZ PORTO de MENVIELLE, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 752 del 19 de abril de 1993 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se da por aceptada su renuncia al cargo para el que fuera designada.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 20 de abril de 1993 al señor Subsecretario de Pesca D. Fernando Abel GUTIERREZ, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1084/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/5/93

VISTO y CONSIDERANDO, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Silvio Héctor NEUMAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1085/93

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/5/93

VISTO y CONSIDERANDO, el Decreto Nº 2367 del 11 de noviembre de 1991; atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase, a partir del 3 de agosto de 1993, de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COREA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rubén Antonio VELA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1086/93

Modifícase el Decreto Nº 2394/92.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Decreto 2394/92, en cuanto al destino a dar al producido de las liquidaciones que en él se disponen, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 7º del Decreto 2394/92 se establece que: "El producido neto de las liquidaciones ingresará a rentas generales".

Que es preocupación permanente del Gobierno Nacional la asignación de recursos al área estratégica de Defensa Nacional.

Que ello debe realizarse sin desmedro de otras áreas, pero sin privarla de recursos genuinos que se generen en el propio ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que ese espíritu es el que surge de la Ley 23.985, sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar el artículo 7º del Decreto 2394/92 a lo expresado con anterioridad.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El producido neto de las liquidaciones ingresará a rentas generales, excepto cuando provenga de entes que pertenecen a la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, en cuyo caso el producido neto que subsista luego de cancelar la totalidad de los respectivos pasivos y antes de las remisiones de deuda a que se hace referencia en el artículo 6º del Decreto 2394/92, ingresará en la CUENTA ESPECIAL Nº 548 'PRODUCIDO DE ENAJENACIONES, PRIVATIZACIONES, RENTAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA', creada por la Ley Nº 24.045".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1090/93

Desígnase Subsecretario de Integración Social en la Secretaría de la Tercera Edad.

Bs. As., 24/5/93

VISTO el Decreto Nº 783 del 22 de abril de 1993 y lo propuesto por el Señor Ministro de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se ha creado, entre otras, la SUBSECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD.

Que es menester nombrar al titular de la misma para su efectiva puesta en funcionamiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, Inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD, en el cargo de Subsecretario de Integración Social al Sr. José Luis ROSANO (D. N. I. Nº 18.496.487).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1095/93

Declárase de Interés Nacional el Proyecto del Sistema de Satélite Nacional Multipropósito, adjudicado por Decreto Nº 153/93.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Expediente Nº 8980/91 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, relacionado con el establecimiento de un Sistema de Satélite Nacional Multipropósito; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 549, del 3 de abril de 1991, se encomendó a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la instalación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Satélite Nacional Multipropósito y para la provisión a terceros de las facilidades de dicho sistema.

Que el mencionado Pliego fue elaborado por la Comisión Especial creada como consecuencia de la autorización acordada a través del artículo 2º del Decreto Nº 549 del 3 de abril de 1991, e integrada por representantes de distintas instituciones y organismos nacionales vinculados al tema.

Que mediante Decreto Nº 2061, del 30 de setiembre de 1991, modificado por sus similares Nros. 466 del 19 de marzo de 1992 y 1321 del 28 de julio de 1992, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones respectivo, convocándose al pertinente Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital en el servicio fijo por satélite, en las posiciones orbitales de OCHENTA (80) y OCHENTA Y CINCO (85) grados de longitud OESTE o en aquellas que resulten de los procedimientos de coordinación, y bandas de frecuencia asociadas, de acuerdo con las publicaciones anticipadas efectuadas por la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y para la provisión a terceros de las Facilidades Satelitales de dicho Sistema.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo de la COMISION DE PRECALIFICACION Y PREADJUDICACION, la que, con el asesoramiento y en base a los dictámenes de la COMISION ASESORA DEL PROCESO LICITATORIO DEL SISTEMA SATELITAL, creada por Resolución Nº 24/92 SUB.C., preadjudicó el concurso en primer orden de prelación a AEROESPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO SpA, DEUTSCHE AEROSPACE A. G., EMPRESA BRASILEIRA DE TELECOMUNICAÇÕES S. A. —EMBRATEL—, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U. T. E.), en los términos de los artículos 21 y 23 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por Decreto Nº 2061 del 30 de setiembre de 1991 y modificatorios ya citados.

Que de acuerdo con el artículo 24, segundo párrafo del Pliego, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 153 del 4 de febrero de 1993, adjudicó el Concurso a la mencionada U. T. E.

Que la U. T. E. conforme a lo previsto en el artículo 37 del Pliego, ha propuesto a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, un sistema de satélites transitorios hasta tanto se instale el sistema definitivo, el cual ha sido aprobado por resolución C. N. T. Nº 1202 del 23 de marzo de 1993.

Que conforme a lo previsto en los artículos 24 y 44 del Pliego, por el mismo acto resolutivo citado en el considerando precedente, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha otorgado a la U. T. E. una autorización para la provisión de facilidades del Sistema Satelital objeto del concurso.

Que en debido tiempo y forma y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Pliego, fue enviado a la parte adjudicataria un texto del Contrato de Adjudicación, suscripto con fecha 27 de mayo de 1993.

Que el Contrato de Adjudicación, sus Anexos y la documentación relacionada y el procedimiento seguido para su firma cumplen y se adecuan a la letra y al espíritu del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y que el contenido y normas resultan de las propias connotaciones del Pliego.

Que el proceso llevado a cabo es coincidente con la política de participación del capital privado en áreas que antes hubieran estado atendidas por el Estado.

Que por la trascendencia que tiene para la REPUBLICA ARGENTINA, resulta coherente declarar al proyecto de Sistema de Satélite Nacional Multipropósito de interés nacional.

Que por lo tanto corresponde el dictado del acto pertinente que provea en tal sentido y apruebe además el Contrato de Adjudicación y demás documentación relacionada como así el procedimiento seguido para la firma del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inc. 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

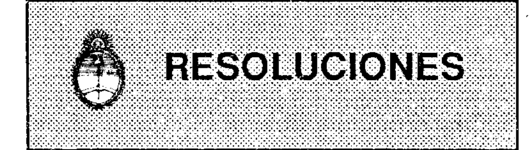
Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el Proyecto del SISTEMA DE SATELITE NACIONAL MULTIPROPOSITO, adjudicado mediante Decreto Nº 153 del 4 de febrero de 1993.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Adjudicación y sus Anexos suscripto entre la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES y la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en representación del ESTADO NACIONAL, por una parte, y AEROESPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO SpA, DEUTSCHE AEROSPACE A. G., EMPRESA BRASILEIRA DE TELECOMUNICAÇÕES S. A. —EMBRATEL—, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (UTE), por la otra,como consecuencia del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 C. N. T. para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital Multipropósito, en el Servicio Fijo por Satélite, en las posiciones orbitales de OCHENTA (80) y OCHENTA Y CINCO (85) grados de longitud OESTE o en aquellas que resulten de los procedimientos de coordinación correspondientes a las publicaciones anticipadas efectuadas ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U. I. T.) en febrero de 1993.

Art. 3º — Apruébanse y ratifícanse todos los actos llevados a cabo en relación al Concurso por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la COMISION DE PRECALIFICACION Y PREADJUDICACION, la COMISION ESPECIAL y la COMISION ASESORA DEL PROCESO LICITATORIO DEL SISTEMA SATELITAL, incluyendo el procedimiento seguido para la firma del Contrato de Adjudicación y sus Anexos, toda la documentación relacionada, como también la Resolución C. N. T. Nº 1202 del 23 de marzo de 1993.

Art. 4º — Notifíquese a AEROESPATIALE S. N. I., ALCATEL ESPACE S. A., ALENIA SPAZIO SpA, DEUTSCHE AEROSPACE A. G., EMPRESA BRASILEIRA DE TELECOMUNICAÇÕES S. A. —EMBRATEL—, UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U. T. E.).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 7/93

Fíjase el importe por cada hora suplementaria de labor que lleve a cabo personal veterinario y ayudante de veterinario en los establecimientos Frigoríficos en los cuales hayan sido designados.

Bs. As., 14/5/93

VISTO el Decreto Nº 2821 del 29 de enero de 1992, por el cual se aprobó la Planta no Permanente de Personal Transitorio de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que esta Planta no Permanente de Personal, tiene por objeto atender los servicios de inspección sanitaria de actividades estacionales, afectadas a las zafras de liebres y ovinos de la Patagonia, las cuales por sus modalidades no pueden ser atendidas por personal de Planta Permanente.

Que las particularidades de la labor a encarar por dicho personal, pueden en determinados casos exceder la cantidad de horas diarias de labor establecidas al respecto por la ya mencionada norma legal.

Que corresponde en consecuencia establecer un mecanismo que permita que el Inspector Veterinario o Ayudante Veterinario que se vea obligado a excederse en la cantidad de horas fijadas para su labor, perciba una compensación económica por la misma.

Que ante esa eventualidad, las Cámaras que nuclean a los Establecimientos Zafreros, han convenido con este Organismo, hacerse cargo del pago de una compensación monetaria a los agentes que por razones de servicios se excedan de las horas de trabajo respectivas.

Que en ese orden de ideas, se ha conceptuado procedente fijar dicha compensación en la suma de SEIS PESOS ($ 6.-) para los Inspectores Veterinarios y CUATRO PESOS ($ 4.-) para los Ayudantes de Veterinarios, por hora.

Que se considera conveniente establecer este sistema con carácter de prueba piloto, durante el corriente año, evaluándose oportunamente los resultados obtenidos.

Que es facultad de este Consejo de Administración proceder en consecuencia de conformidad con lo establecido por el artículo 12 inciso b) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar en SEIS PESOS ($ 6.-) y CUATRO PESOS ($ 4.-) respectivamente por cada hora suplementaria de labor, que lleve a cabo el personal veterinario y ayudante de veterinario de la Planta no Permanente Transitorio de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en los establecimientos Frigoríficos en los cuales hayan sido designados.

Art. 2º — Las horas suplementarias de labor a que se hace referencia en el artículo que precede serán con cargo a los Establecimientos Frigoríficos Zafreros en que cumplan funciones los agentes respectivos.

Art. 3º — La SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION, instruirá a los Establecimientos Frigoríficos involucrados, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar para constituir los depósitos derivados de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — La presente Resolución tendrá carácter de prueba piloto y regirá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Martínez Ghio. — Jorge J. Ruiz. — Francisco G. Carrio. — Luciano Miguens. — Horacio C. Madou. — Norberto M. Aichino.

Consejo de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 8/93

Exímese a determinados productores de la Provincia de Buenos Aires, del pago del arancel fijado por Resolución Nº 3/92.

Bs. As., 21/5/93

VISTO la especial situación por la que atraviesan los sectores de la producción en la Provincia de BUENOS AIRES, con motivo de las inundaciones que se vienen produciendo en la actualidad, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose analizado las consecuencias producidas por dichos fenómenos naturales, se puede apreciar que los mismos atentan contra la producción pecuaria de la región, ocasionando serios perjuicios de muy difícil reparación económica.

Que por lo expuesto y dada la grave situación por la que atraviesa el sector, aun en (desmérito) de los costos operativos que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, permanentemente debe afrontar, se considera viable realizar un aporte que permita contribuir a paliar la situación que soporta este destacado sector productivo, coadyuvando a lo que se espera sea una pronta recuperación.

Que en este orden de ideas se ha considerado procedente, mientras dure la emergencia, eximir como caso de excepción del pago del arancel que por contraprestación de servicios establece el Anexo I de la Resolución nº 3 de fecha 7 de mayo de 1992, a los productores que acrediten por medio fehaciente, hallarse comprendidos dentro de dicha situación.

Que a tal efecto se considera necesario que los Municipios afectados por intermedio de su Comité de Emergencia, procedan a certificar en forma individual la situación de cada uno de los productores que integran esa Comunidad.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, inciso i) de la Ley 23.899, es facultad del CONSEJO DE ADMINISTRACION, dictar la presente resolución.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a partir de la fecha, del pago del arancel fijado por Resolución nº 3/92, a los productores de la Provincia de BUENOS AIRES, que se encuentren en las siguientes condiciones:

a) Estar comprendido dentro de la zona declarada en emergencia.

b) Contar con certificación expresa del Comité de Emergencia del Municipio, donde conste lo siguiente:

1) Apellido y Nombres

2) Localidad

3) Cantidad de cabezas afectadas

4) Plazo de validez de la certificación

c) Informe pormenorizado del Veterinario Local de la zona, donde se haga saber sobre la situación por la que atraviesa la misma.

Art. 2º — La GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, deberá mantener informada a la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION con relación a los datos a que se hace referencia en el artículo 1º a los fines del registro y análisis presupuestario correspondiente.

Art. 3º — La presente resolución se mantendrá vigente mientras dure la situación de emergencia respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané. — Jorge J. Ruiz. — Arnoldo E. Mazzino. — Horacio Martínez Ghio. — Francisco G. Carrio. — Horacio C. Madou. — Luciano Miguens. — Norberto M. Aichino.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 173/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "Sanofi Bio-Industrias Argentina S. A.".

Bs. As., 26/5/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 602.279/93, por el que la firma "SANOFI BIO-INDUSTRIAS ARGENTINA S. A." productora de gelatina de piel de ganado vacuno y sus derivados, con domicilio en Tucumán 744, 4º Piso, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio, instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regule el Régimen de Especialización Industrial, y de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "SANOFI BIO-INDUSTRIAS ARGENTINA S. A." con domicilio en Tucumán 744, 4º Piso, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 602.279/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SANOFI BIO-INDUSTRIAS ARGENTINA S. A." constituye domicilio especial en Tucumán 744, 4º Piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le

practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 296/93

Establécese el plazo para la presentación de pruebas que hagan a la resolución de los expedientes previsionales cuyo trámite se encuentra pendiente.

Bs. As., 21/5/93

VISTO la existencia en sede administrativa previsional de expedientes cuyo trámite se encuentra pendiente por inoperancia del interesado en la presentación de pruebas que hacen a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que se advierten casos donde ante la incomparecencia del requerido o su incumplimiento, los expedientes son paralizados o archivados, sin resolver.

Que al no existir en este ámbito la caducidad de instancia, ese procedimiento genera con la reactivación del trámite —en muchos casos luego de varios años— su consecuente resolución con el reconocimiento de remotas fechas iniciales de pago.

Que ello se traduce en liquidaciones nominales y de sus accesorios con acreencias que deben ser soportadas con los recursos del sistema, afectando su distribución.

Que resulta razonable intimar a los peticionantes a cumplimentar los extremos faltantes, en un plazo ordinario de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la comunicación fehaciente, bajo apercibimiento de resolver los autos en el estado en que se encuentren.

Que en tales condiciones, la falta de impulso procesal por parte del intimado conducirá a la resolución de los expedientes previsionales sobre la base de la apreciación de los elementos de juicio que fueren esenciales y decisivos para la resolución del caso.

Que el desistimiento del procedimiento o del derecho, se ajustará a las normas vigentes en materia de Procedimiento Administrativo Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el plazo para la presentación de pruebas que hagan a la resolución de los expedientes previsionales será de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente al interesado, su representante legal o apoderado para tramitar, según corresponda y si fuesen comunes, desde la última.

Art. 2º — Determínase que el requerimiento para la presentación de pruebas deberá formularse en todos los casos, bajo apercibimiento de resolver sobre la base de las constancias agregadas en los autos.

Art. 3º — La presente resolución tiene vigencia a partir de la fecha y se aplicará a todas las causas en trámite, en las que no existiere adoptada otra metodología.

Art. 4º — Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo Liberato Cisilino.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 447/93

Convalídase e implántase la Resolución Nº 1/93 de la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 13/5/93

VISTO la decisión adoptada por la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la PROVINCIA de SAN LUIS, mediante su RESOLUCION Nº 1 del 4 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria de Fiebre Aftosa presentada en los Departamentos de GENERAL ROCA y RIO CUARTO de la Provincia de CORDOBA implican un riesgo de difusión de esa enfermedad a la región de CUYO.

Que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, luego de analizada la misma, estima que las medidas adoptadas son las aplicables para una situación como la que nos ocupa.

Que dichas medidas tienden a evitar la difusión de la enfermedad, tanto a esa como a otras provincias en las cuales el tránsito de las tropas se debe realizar por el territorio de SAN LUIS.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 33 del Reglamento de la Ley 23.899, aprobada por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalíease e implántese la RESOLUCION Nº 1 de fecha 4 de mayo de 1993 de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la PROVINCIA de SAN LUIS, que figura como anexo en la presente RESOLUCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 302/93

Transfiérese una suma, en concepto de quinto anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a determinadas Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 26/5/93

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1993 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nºs 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de las disposiciones en vigencia, de los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de quinto anticipo del año 1993 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I hasta la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL ($ 3.621.000).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre febrero/abril/93, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacia propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios e indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas que hayan concluido con sentencia firme - tanto en concepto de capital, actualización e intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de prestaciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieren a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-51-517.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsables en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del

seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1992 inclusive y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90 marzo/93 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nos. 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL) y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al año 1992), quedando facultada la mencionada Gerencia para disponer los recaudos para el cumplimiento de los citados requisitos.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO

R.N.O.S. Nº	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos $)
0-0020	PERSONAL GRAFICO DE CORDOBA	20.000.-
0-0030	PORTUARIOS DE MAR DEL PLATA	10.000.-
1-0060	DEL PNAL DE AERONAVEGACION ESTES PRIVADOS	30.000.-
1-0070	DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	45.000.-
1-0110	DE ALFAJOREROS, REP., PIZ. Y HELADEROS	15.000.-
1-0130	DEL PERSONAL DE ARTES GRAFICAS DEL CHACO	10.000.-
1-0140	DEL PERS. DE ARTES GRAFICAS DE SANTA FE	7.000.-
1-0160	DEL PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	40.000.-
1-0180	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LA ESPERANZA	22.000.-
1-0190	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LEDESMA	40.000.-
1-0200	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. LAS TOSCAS	15.000.-
1-0210	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. RIO GRANDE	15.000.-
1-0220	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN ISIDRO	20.000.-
1-0230	DEL PERS. DEL AZUCAR DEL ING. SAN MARTIN	30.000.-
1-0240	DEL PERS. DEL AZUCAR DE VILLA OCAMPO	25.000.-
1-0290	DEL PERS. BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y AX.	50.000.-
1-0310	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO	130.000.-
1-0320	DE COND. CAMIONEROS Y PERS. T. AUT. CARGAS	80.000.-
1-0330	DEL PERS. DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES	30.000.-
1-0360	DEL PERS. AUXILIAR DE CASAS PARTICULARES	15.000.-
1-0380	DEL PERSONAL DEL CAUCHO	10.000.-
1-0400	DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS	55.000.-
1-0430	DEL PERS. DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	10.000.-
1-0440	DEL PERS. CINEMATOGRAFICO DE MAR DEL PLATA	5.000.-
1-0450	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA	15.000.-
1-0480	DE COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRAN. LUSTRADORES Y PORCELANEROS	5.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	50.000.-
1-0550	DE LOS CORTADORES DE LA INDUMENTARIA	15.000.-
1-0600	DEL PERS. DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIV.	91.000.-
1-0640	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	68.000.-
1-0650	DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE CAP. FED. Y GRAN BS. AS.	45.000.-
1-0710	DEL PERSONAL DEL ESPECTACULO PUBLICO	20.000.-
1-0790	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA	10.000.-
1-0820	DEL PERSONAL DE FOTOGRAFOS	10.000.-
1-0840	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	10.000.-
1-0850	DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCAS Y HORTALIZAS CUYO	20.000.-
1-0860	DE FUTBOLISTAS	10.000.-
1-0870	DE TECNICOS DE FUTBOL	10.000.-
1-0910	DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES	10.000.-
1-0920	DE GUINCHEROS	15.000.-
1-0930	DEL PERS. DE CONSIGNATARIOS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS	10.000.-
1-0940	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES	10.000.-
1-0950	DEL PERS. DE HIPODROMOS BS. AS. Y S. ISIDRO	35.000.-
1-0960	DEL PERS. MENSUALIZADO DEL JOCKEY CLUB DE BS. AS. Y LOS HIPODROMOS DE PALERMO Y S. ISIDRO	10.000.-
1-0970	DEL PERSONAL DE IMPRENTA	15.000.-
1-1000	DEL PERSONAL DE JABONEROS	40.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	15.000.-
1-1040	DEL PERS. DE LA IND. LADRILLERA A MAQUINA	10.000.-
1-1050	DEL PERS. DE LA INDUSTRIA LECHERA	30.000.-
1-1150	DE CAPITANES BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE	10.000.-
1-1160	DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE	30.000.-
1-1170	DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS	50.000.-
1-1230	DEL PERS. DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	15.000.-
1-1240	DE LA ACTIVIDAD MINERA	10.000.-
1-1250	MODELOS ARGENTINOS	20.000.-
1-1270	DEL PERSONAL MOSAISTA	5.000.-
1-1280	DE MUSICOS	55.000.-
1-1330	DE JEFES Y OF. MAQUINISTAS NAVALES	40.000.-
1-1340	DEL PERSONAL NAVAL	15.000.-
1-1360	DEL PERSONAL DE LA IND. DEL NEUMATICO	10.000.-
1-1370	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL	35.000.-
1-1420	DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS	5.000.-
1-1430	DE PASTELEROS, CONF., PIZ. Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA	10.000.-
1-1470	DEL PERSONAL DE PELUQUERIA Y PEINADORES	20.000.-
1-1480	DE OFICIALES Y PELUQUEROS PEINADORES	30.000.-
1-1510	DE TRAB. DE PRENSA DE BUENOS AIRES	40.000.-
1-1540	DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO	90.000.-
1-1560	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	5.000.-
1-1610	DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS	30.000.-
1-1710	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION	5.000.-
1-1720	DEL PERS. PRENSA DE LA REP. ARGENTINA	50.000.-
1-1760	DEL PERSONAL DE PRENSA DEL CHACO	10.000.-
1-1770	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MAR DEL PLATA	20.000.-
1-1780	DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	10.000.-
1-1800	DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	30.000.-
1-1880	DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS	30.000.-
1-1890	DEL PERS. DE RECOLECCION Y BARR. DE ROSARIO	30.000.-
1-1900	DEL PERSONAL DE REFINERIAS DE MAIZ	10.000.-
1-1910	DE LA IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES	15.000.-
1-1920	DE RELOJEROS Y JOYEROS	8.000.-
1-1960	DEL PERSONAL DE INSTALACIONES SANITARIAS	10.000.-
1-1990	DE SERENOS DE BUQUES	30.000.-
1-2060	DE EMPLEADOS DEL TABACO	75.000.-
1-2070	DEL PERS. TELEFONICO DE LA REP. ARGENTINA	100.000.-
1-2080	DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS	25.000.-
1-2090	DEL PERSONAL DE TELEVISION	30.000.-
1-2110	DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES	100.000.-
1-2150	DE LA IND. DEL TRANSPORTE AUT. DE CORDOBA	5.000.-
1-2190	DE VAREADORES	5.000.-
1-2240	DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	60.000.-
1-2250	DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO	70.000.-
1-2300	PARA EL PERS. DE ESTACIONES DE SERVICIO, GAR., P. DE ESTACIONAMIENTO, LAV. AUT. Y GOM. R.A.	50.000.-
1-2320	DE BAÑEROS Y AFINES DEL PDO. DE GENERAL PUEYRREDON	5.000.-
1-2330	DEL PNAL. DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y AF.	70.000.-
1-2360	DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA	35.000.-
1-2380	DEL PERS. DE GUARDAVIDAS DE LA REP. ARG.	10.000.-
1-2390	DE VENDEDORES AMBULANTES DE LA REP. ARG.	60.000.-
1-2400	BOXEADORES AGREMIADOS DE LA REP. ARG.	10.000.-
1-2430	DE EMPL. Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN	10.000.-
5-0150	INSTITUTO DE SER. SOC. PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES	90.000.-
6-0040	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE C. RIVADAVIA	30.000.-
6-0050	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CONCORDIA	30.000.-
6-0070	ASOC. CORRENTINA DE OBRAS SOCIALES	80.000.-
6-0080	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE CNEL. DORREGO	10.000.-
6-0090	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	10.000.-
6-0100	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE FIRMAT	10.000.-
6-0110	ASOC. GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	35.000.-
6-0120	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	10.000.-
6-0130	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MAR DEL PLATA	60.000.-
6-0150	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE MISIONES	30.000.-
6-0170	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DEL NORTE DE STA. FE	10.000.-
6-0180	ASOC. NUEVEJULIENSE DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0190	ASOC. PERGAMINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0210	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA	100.000.-
6-0230	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	200.000.-
6-0240	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	10.000.-
6-0250	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SALTO	35.000.-
6-0280	INSTITUTO SANRAFAELINO DE OBRAS SOCIALES	10.000.-
6-0290	ASOC. DE OBRAS SOCIALES DE SANTA FE	20.000.-
0-0010	DEL PERS. JERARQUICO DE LA IND. GRAFICA R.A.	10.000.-

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

VIAS NAVEGABLES

Resolución 498/93

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para Apoyo del Organo de Control de la Licitación de Dragado Santa Fe-Océano Vía Canal Emilio Mitre.

Bs. As., 18/5/93

VISTO el Expediente Nº 2911/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 863/93, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto dispuso que a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se llame a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora que tendrá a su cargo las Tareas de Apoyo al Organo de Control en la Supervisión Técnica y Ambiental y Auditorías Económicas-Administrativas, Contable y Legal de los Trabajos de Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 584 del Río Paraná —Tramo Exterior de Acceso al Puerto de Santa Fe— y la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del Canal Punta Indio, por el Canal Ingeniero Emilio Mitre a realizarse por el Régimen de concesión de Obra Pública, por Peaje.

Que con la finalidad de lograr mayor difusión del llamado, corresponde ordenar la publicación de los anuncios pertinentes.

Que con el propósito de interesar a oferentes de países extranjeros, se impone cursar comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con tal cometido.

Que en razón de que el pliego aprobado para dicha Licitación Pública establece un cronograma licitario indicando el plazo para la apertura de las ofertas, resulta necesario fijar expresamente el día, hora y lugar en que se realizará el acto de apertura respectivo.

Que el suscripto resulta competente para el dictado del presente en virtud de lo establecido en el ya referido Decreto Nº 863/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Contratación de la Empresa Consultora para Apoyo del Organo de Control de la Licitación de Dragado Santa Fe-Océano Vía Canal Emilio Mitre, según Pliego aprobado por Decreto Nº 863/93, el que se pondrá a la venta al precio de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.=) en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 2º — Ordénese la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en los diarios matutinos y vespertinos de la CAPITAL FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO IN-

TERNACIONAL Y CULTO para que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la difusión del presente llamado.

Art. 4º — Establécese el día 19 de julio de 1993, a las 16:00 horas, en la DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, Avenida España 2221 —Capital Federal— REPUBLICA ARGENTINA, para la apertura de las ofertas presentadas en la licitación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3686/93

En la edición del 17 de mayo de 1993, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 4º

DONDE DICE: .... de base respecto a lo que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

DEBE DECIR: .... de base respecto de las que se verifique alguna de las siguientes situaciones:

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 172/93

Suspéndese el sorteo de adjudicación de automóviles importados que se efectúa en la Lotería Nacional S. E.

Bs. As., 24/5/93

VISTO las Resoluciones S. I. C. Nº 53 del 5 de marzo de 1993, modificada por las Resoluciones S. I. C. Nº 72 de fecha 18 de marzo de 1993 y Nº 157 del 12 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de tener que disponerse del Salón de Sorteos de la Lotería Nacional los días 26, 27, 28 y 31 del corriente mes y año para realizar el Sorteo de la Clase 1975 de conscriptos, es necesario suspender las extracciones que se vienen efectuando a los fines de la adjudicación de automóviles importados de las Resoluciones citadas en el VISTO.

Que la Lotería Nacional Sociedad del Estado, ha comunicado la necesidad de dicha suspensión habida cuenta del carácter tradicional que conlleva dicho sorteo.

Que en razón de lo expuesto, resulta oportuno teniendo en cuenta la cantidad de extracciones realizadas hasta la fecha de las que podrían cubrirse el cupo a adjudicar y la lista de espera, suspender el aludido sorteo hasta que se cubra el mismo con dichas extracciones.

Que si esta situación no resulta suficiente se procederá a continuar con el sorteo hasta cumplir con la total adjudicación del cupo.

Que el Servicio Jurídico Permanente en esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha opinado favorablemente con el presente acto.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

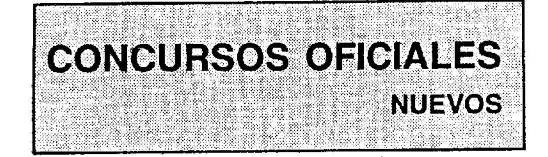
Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha el sorteo que se efectúa en la Lotería Nacional Sociedad del Estado con el fin de adjudicar automóviles importados conforme lo dispuesto por la Resolución S. I. C. Nº 53 del 5 de marzo de 1993 y sus modificatorias.

Art. 2º — La suspensión dispuesta en el artículo precedente queda supeditada a la adjudicación total del cupo establecido.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Juan Schiaretti.



MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

La C.R.J.P.P.F. en el marco del proceso de jerarquización del Sector Público convoca a quienes deseen postularse para cubrir las Funciones Ejecutivas —Nivel III— de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Podrán presentarse agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la Jurisdicción, como así también postulantes de otras áreas del sector público y ámbito privado, con edad mínima de 35 años y que reúnan los requisitos particulares establecidos para el puesto a cubrir.

Los interesados deberán retirar el perfil y recomendaciones y presentar la documentación pertinente en Av. Callao 655 —Piso 6º— en el horario de 10.30 a 14.00, en días hábiles entre el 2 y el 16 de junio de 1993. El tratamiento de la información será confidencial. Los postulantes que residan a más de CIEN (100) Km del lugar de inscripción, podrán enviar los antecedentes e inscripción por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. Sólo se tomarán en cuenta los sobres que se reciban hasta la hora 14.00 del día 16/6/93.

e. 1/6 Nº 2608 v. 1/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S. A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 1º de junio de 1993.

3. Precio del Pliego: TRECE MIL PESOS ($ 13.000)

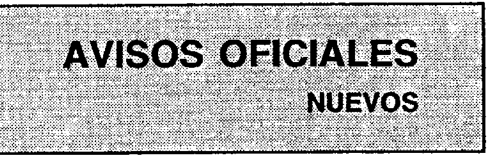
4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 19 de julio de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 6 de agosto de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado. — Ing. CARLOS M. BASTOS - Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 2636 v. 15/6/93



MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DE POLICIA AERONAUTICA

Disposición Nº 008/93

Ezeiza, 5/93

VISTO las Directivas para la organización del servicio de taxis en el Aeropuerto Ezeiza "Ministro Pistarini" para el cumplimiento de los Decretos Nacionales Nº 958/92 y Nº 2099/92 con la aplicación exclusiva en Jurisdicción Aeroportuaria (Ley 21.521), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en trámite de estudio la compatibilización de las distintas normativas de aplicación al control sobre los vehículos taxímetros que operan en el Aeropuerto Ezeiza.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE
POLICIA AERONAUTICA
DISPONE

1º) DEJESE sin efecto la Directiva para la Organización del Servicio de taxis en el Aeropuerto Internacional Ezeiza "Ministro Pistarini" para el cumplimiento del Decreto Nacional Nº 958/92 y Decreto Nº 2099/92 con aplicación exclusiva en la Jurisdicción Aeroportuaria (Ley 21.521), publicada en Boletín Oficial Nº 27.629 de fecha 30-04-93.

2º) PUBLIQUESE en Boletín Oficial de la República Argentina.

3º) ARCHIVESE. — Comodoro ALBERTO JORGE ZEOLI - Director Nacional de Policía Aeronáutica.

e. 1/6 Nº 2591 v. 1/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5301 (19/5/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC-1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de mayo de 1993 al 2 de junio de 1993, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3.1250 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de mayo de 1993.

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO	
FECHA	PRECIO EN %
02.05.93	101.4405
03.05.93	101.4490
04.05.93	101.4575

FECHA	PRECIO EN %
05.05.93	101.4661
06.05.93	101.4746
07.05.93	101.4831
08.05.93	101.4916
09.05.93	101.5002
10.05.93	101.5087
11.05.93	101.5172
12.05.93	101.5257
13.05.93	101.5342
14.05.93	101.5428
15.05.93	101.5513
16.05.93	101.5598
17.05.93	101.5683
18.05.93	101.5768
19.05.93	101.5854
20.05.93	101.5939
21.05.93	101.6024
22.05.93	101.6109
23.05.93	101.6195
24.05.93	101.6280
25.05.93	101.6365
26.05.93	101.6450
27.05.93	101.6535
28.05.93	101.6621
29.05.93	101.6706
30.05.93	101.6791
31.05.93	101.6876
01.06.93	101.6961
02.06.93	101.7047

e. 1/6 Nº 2592 v. 1/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2099 (20/5/93). Ref.: Circular CIRMO-1 - 71. Línea monetaria Peso. Modificación en los billetes de $ 100.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la variación introducida en las características de los billetes de $ 100.-, los que a partir del número 65.180.001, Serie "A", de acuerdo con lo dispuesto por la Carta Orgánica de esta Institución, llevarán los facsímiles de las firmas del Presidente del Banco Central de la República Argentina y del Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

e. 1/6 Nº 2593 v. 1/6/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATA

Ref.: Comunicación "A" 2098

18/5/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En relación con la comunicación de la referencia, les señalamos que el punto incorporado a las disposiciones de la Comunicación "A" 467 es el 4.7. en lugar del 4.6.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5299 (18/5/93). Ref.: Creación de nuevas cámaras compensadoras en el interior del país.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, en sesión del 5.5.93, autorizó la creación de la nueva cámara compensadora de la ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, con el código 50.

En virtud de ello, este Banco adoptará las medidas de coordinación necesarias para su habilitación. Consecuentemente, las entidades bancarias que intervendrán en el nuevo organismo compensador deberán ajustarse a las disposiciones de la Circular CAMCO-1.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5300 (18/5/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 18.05.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 19.05.93 y vencimiento 18.08.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 19.05.93 y vencimiento 15.11.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de tasa las que deberán estar expresadas en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
03.03.93	02.06.93	09
10.03.93	09.06.93	16
17.03.93	16.06.93	23
24.03.93	23.06.93	30
31.03.93	30.06.93	37
07.04.93	07.07.93	44
14.04.93	14.07.93	51
21.04.93	21.07.93	58
28.04.93	28.07.93	65
05.05.93	04.08.93	72
12.05.93	11.08.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
30.12.92	28.06.93	35
06.01.93	05.07.93	42
13.01.93	12.07.93	49
20.01.93	19.07.93	56
27.01.93	26.07.93	63
03.02.93	02.08.93	70
10.02.93	09.08.93	77
17.02.93	16.08.93	84
24.02.93	23.08.93	91
03.03.93	30.08.93	98
10.03.93	06.09.93	105
17.03.93	13.09.93	112
24.03.93	20.09.93	119
31.03.93	27.09.93	126
07.04.93	04.10.93	133
14.04.93	11.10.93	140
21.04.93	18.10.93	147
28.04.93	25.10.93	154
05.05.93	01.11.93	161
12.05.93	08.11.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 24.05.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 1/6 Nº 2594 v. 1/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU - ENTRE RIOS

Se hace saber a Siles Pérez Vitaliana, D. N. I. 92.573.679 (S. C. 385/92), Avilio Mamani Nicolaza, D. N.I. 92.490.549 (S. C. 386/92), Flores Arminda, D. N.I. 13.125.422 (S. C. 387/92), Canaviri Mamani Bety Lidia, D. N.I. 92.366.417 (S. C. 388/92), Fonseca Canaviri Irene, D. N.I. 92.687.349 (S. 393/92), Yun Ho Kim de Choi, C. I. P. F. 12.431.926 (S. C. 395/92), Melgarejo Roberto, D. N. I. 14.215.122 (S. C. 397/92), Soto Faundez Juan Carlos, D. N. I. 92.327.644 (S. C. 398/92), Gill de Mendoza Luciana C. I. P. Paraguay 2.019.025 (S. C. 399/92), Zarza Beatriz, D. N. I. 5.495.471 (S. C. 400/92), Sanabria Luis, D. N. I. 10.085.623 (S. C. 402/92), Paletta Pedro, C. I. P. F. 6.001.267 (S. C. 406/92), Canaviri Mamani María Tereza, D. N. I. 92.564.406 (S. C. 407/92), Becerra Angelina, C. I. P. F. 9.312.973 (S. C. 420/92), Molina Juan Carlos, D. N. I. 20.066.306 (S. C. 428/92), Ríos de Rivero Teresa Espinaza, C. I. P. F. 11.122.480 (S. C. 429/92), María Calo y Conde de Maidana, C. I. P. F. 6.630.575 (S. C. 431/92), Flores Arminda, C. I. P. F. 10.102.552 (S. C. 434/92), Guzmán de González Juana, C. I. P. F. 11.669.935 (S. C. 435/92), María Coronado Ayllon, D. N. I. 92.749.586 (S. C. 436/92), Ventrua Argote Silvia, Cert. Nac. 01.21633 (S. C. 437/92), Jair Morais Modesto, C. I. Pol. Civil de la R. del Brasil 8.027.953.655 (S. C. 440/92), Sandoval Montelongo Javier Andrés, C. I. R. O. del Uruguay 4.00012.580-6 (SC.441/92), Cortizas, Andrés D. N.I. 92.447.359 (S. C. 442/92), Gotzl Kon Suzanne, D. N. I. 92.553.463 (S. C. 443/92), Cassius Ricardo Da Silva Marba, C. I. Pol. Civil Rep. del Brasil 6.042.891.033 (S. C. 444/92), Rojas Mariana, C. I. P. F. 9.432.879 (S. C. 446/92), Vargas María, D. N. I. 92.008.976 (S. C. 448/92), Reyes Rodolfo Alberto, D. N. I. 8.558.653 (S. C. 451/92), Quiroga Caballero Mercedes, D. N. I. 92.032.555 (S. C. 452/92), Andia Raúl, D. N. I. 92.880.649 (S. C. 453/92), Torres Tirado Juan Carlos, Pasaporte 3.967.185 (S. C. 455/92), Busse Irma Alicia, L. C. 5.243.163 (S. C. 456/92), Arancibia Vega de Rivamontan Dalina, C. I. P. F. 7.447.159 (S. C. 26/93), Fernández Manuel Alberto (C. I. P. F. 11.997.535 (S. C. 33/93), deberán presentarse en las oficinas de la aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420, Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 9 de junio de 1993 en el horario de 08,00 a 12,00 hs., a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia - art. 242 del Código Aduanero (ley 22.415). Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado: CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador Aduana de Gualeguaychú - Entre Ríos.

e. 1/6 Nº 2595 v. 1/6/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier (Mnes.), 19/5/93

Se hace saber a la firma KRILL S. R. L. (registro A. N. A. Nº 48490-4) con último domicilio conocido en Mercedes Nº 1472, Capital Federal, para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso SA 54 Nº 064/91, a presentar su defensa y ofrecer prueba por el presunto delito previsto en el art. 863 del Código Aduanero - Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C. A.), bajo apercibimiento también de tener por domicilio constituido en la sede de esta Administración de Aduana en caso de que no fije domicilio dentro del radio urbano de la misma (arts. 1001 y 1004 C. A.). Valor en plaza mercadería $ 37,11, tributos de importación

$ 9,18, sujetos a actualización (art. 884 C. A.). Fdo.: CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

e. 1/6 Nº 2596 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 10/5/93

Se cita a JUAN JACINTO TUREO COÑOECAR para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/121-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (arts. 930/2 del C. A.) pesos doscientos doce con dieciséis ctvs. ($ 212,16). Gravámenes pesos doscientos cincuenta y nueve con setenta y un ctvs. ($ 259,71). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI - Interventor Aduana Río Gallegos. Sita en Gdor. Lista y España.

e. 1/6 Nº 2597 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 11/5/93,

Se cita a RINO BORTOT para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/89/122-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) pesos un mil ciento setenta y nueve con ochenta y ocho ctvs. ($ 1.179,88). Gravámenes pesos un mil quinientos cuarenta y cuatro con catorce ctvs. ($ 1.544,14). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI, Interventor Aduana Río Gallegos. Sita en Gdor. Lista y España.

e. 1/6 Nº 2598 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 12/5/93

Se cita a VICTOR MANUEL ROJAS MIRANDA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/90/060-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) pesos cuatrocientos ochenta y seis con sesenta ctvs. ($ 486,60). Gravámenes pesos doscientos ochenta y cinco con catorce ctvs. ($ 285,14). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI, Interventor Aduana Río Gallegos. Sita en Gdor. Lista y España.

e. 1/6 Nº 2599 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos 14/5/93

Se cita a HERMINDA DEL CARMEN MANSILLA OJEDA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/91/051-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) pesos ciento ochenta y cuatro con noventa y dos ctvs. ($ 184,92). Gravámenes pesos ciento quince con setenta y dos ctvs. ($ 115,72). Fdo. : PEDRO E. MARCHETTI, Interventor Aduana Río Gallegos. Sita en Gdor. Lista y España.

e. 1/6 Nº 2600 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos, 14/5/93

Se cita a CARLOS ALBERTO CORREA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/91/097-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) pesos treinta. ($ 30). Gravámenes pesos catorce con veinticinco ctvs. ($ 14,25). Fdo.: PEDRO E. MARCHETTI, Interventor Aduana Río Gallegos. Sita en Gdor. Lista y España.

e. 1/6 Nº 2601 v. 1/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a JOEL ELIUD RAVANAL SEPULVEDA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/91-102, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 40/93 en cuya parte resolutiva dice:

///ANDES,

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: Artículo 1º: CONDENAR a JOEL ELIUD RAVANAL SEPULVEDA, C.I. 9.524.755-5, al pago de pesos tres mil cuatrocientos setenta y cuatro ($ 3.474), de acuerdo a lo dispuesto en el inc. c) del art. 876 del C.A., sin perjuicio de las disposiciones de los arts. 882 y 883 de la citada norma legal. Artículo 2º: DECLARAR EL COMISO de la mercadería objeto del delito y disponer su venta y depositar el producido en la cuenta del Juzgado Federal de Zapala, según lo normado en el régimen de la Ley 20.785 y por Acordada Nº 8 de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación. Artículo 3º: Destinar el 100 % del producido del importe indicado en el Art. 1º, del presente a Rentas Generales de la Nación (art. 885 del Código Aduanero). Artículo 4º: NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

e. 1/6 Nº 2602 v. 1/6/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se citan a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, en sus Sumarios Contenciosos, respectivos por la presunta infracción aduanera imputada (art. 977 de la Ley 22.415), y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Se detallan los montos mínimos de la Multa (art. 930/932 del C.A.). Firmado: ROBERTO FIDEL SANABRIA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de San Martín de los Andes.

SUMARIOS Nº	INTERESADO/A	MULTA MINIMA $
SA58/93-003	CABRERA, FRANCISCA OLGA	591,00
SA58/93-008	MARDONES IBAÑEZ, JUAN ROSARIO	434,00
SA58/93-007	BORIS, SOTO A.	129,10
SA58/93-044	RAFAEL ORELLANA	218,00
SA58/93-016	OSVALDO NARVAEZ	3.258,00
SA58/89-009	CARLOS A. URRA RIOS	10,00

e. 1/6 Nº 2603 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expte.: SA-49

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los Art. del Código Aduanero, que se detallan, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.). Bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930 y 932 del C.A.), que más abajo se detallan. Fdo.: HUGO V. CARATOZZOLO, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en 11 de Julio 711, Río Grande, Tierra del Fuego.

Apellido y Nombre	SA-49-Nº	Infrac. Art.	Multa Mínima
OJEDA, José Bernardo	1020/91	970	$ 6.456,00
OJEDA MALDONADO, José	751/91	970	$ 10.388,30
CASARES HNOS. SRL	954/91	970	$ 5.292,00
QUAROCHIO, Julio	718/91	970	$ 2.696,40
AISUR S.A.	69/87	970	$ 8.266,20
TRAMER S.A.	1331/91	970	$ 19.350,00
POPPOVICH, Esteban	1044/91	970	$ 2.887,20
SURACHE, Miguel Angel	780/91	970	$ 17.712,30
DOTTI, Miguel Angel	1095/91	970	$ 14.436,00
GALLI, Carlos Alberto	893/91	970	$ 5.730,00
GALLI, Carlos Alberto	778/91	970	$ 17.712,30
GALLI, Carlos Alberto	777/91	970	$ 17.712,30
MILOCCO, Saúl Eder	1084/91	970	$ 5.157,00

e. 1/6 Nº 2604 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expte.: SA 49 Nº10/83

Se hace saber a PIEDRABUENA, ROBERTO ANIBAL. Conforme está dispuesto en el Expediente SA-49-10/83 que se instruye por presunta infracción a la legislación Aduanera Art. 970 se hace saber a Ud. que: Visto, el estado de las presentes actuaciones y atento que el/la imputado/a no se ha presentado a contestar la vista que oportunamente le fuera conferida (fs. 52) y no constituyó domicilio dentro del radio de esta ciudad, la Instrucción RESUELVE: declarar en rebeldía a PIEDRABUENA, ROBERTO ANIBAL. Haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en los arts. 1004 y 1013, inc. g) del citado texto legal. Fdo.: VERDI LUIS MINISINI, Administrador (int.) de la Aduana de Río Grande. NOTIFIQUESE.

e. 1/6 Nº 2605 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-Nº 104/91

Se hace saber a FERRARIO GABRIEL, con documento Nº 8.330.699, que en el expediente SA-49-104/91 que tramita ante la Aduana de Río Grande se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 2104/91, aprobada por Resolución del Administrador Nacional de Aduanas por Resolución Nº 0715 que en su parte pertinente: "Río Grande 19 de agosto de 1991. Visto... y Considerando... Fallo: Artículo 1º) sobreseer definitivamente en los términos del art. 1098 inc. c) del Código Aduanero a FERRARIO GABRIEL, titular del vehículo dominio V-036.592 en orden a la infracción del Art. 970 del Código Aduanero... Firmado: S.H. BRUN Administradora de la Aduana de Río Grande.

e. 1/6 Nº 2606 v. 1/6/93

ADUANA DE RIO GRANDE

Expediente SA-49-Nº 263/91

Se hace saber a AYUP VANO SILVIA S. M. con documento Nº 14.084.617, que en el expediente SA-49-263/91 que tramita ante la Aduana de Río Grande se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 205/93, que en su parte pertinente: "Río Grande 22 de abril de 1993. Visto... y Considerando... Resuelve: Artículo 1º) DESESTIMAR LA DENUNCIA contra AYUP VANO, SILVIA STELLA MARIS, en orden a la infracción prevista y penada por el Art. 970 del Código Aduanero, por aplicación del Art. 1098 inc. a) del Código Aduanero, en relación al vehículo V-027.931 ... Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Subadministrador a cargo de la Administración de la Aduana de Río Grande.

e. 1/6 Nº 2607 v. 1/6/93

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Res. C. 98/93.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1993.

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 833) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO: I. Lo resuelto en los artículos 1 y 6 de la Resolución 169/92 de este Consejo por los cuales se considera, respectivamente, a la Resolución Técnica Nº 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como norma contable reconocida como tal por este Consejo y que, en razón de las circunstancias económicas actuales, la aplicación de las normas

particulares B 3.1., B 3.2. y B. 3.3. en cuanto hace a la determinación de valores actuales estimados de los futuros ingresos o egresos empleando tasas vigentes a la fecha de cierre (por diferir de las consideradas al momento de la contabilización original de las operaciones) corresponde solo para rubros no corrientes.

II. La suspensión de la aplicación del valor actual de fondos futuros de la Resolución Técnica Nº 10 a ciertos activos y pasivos de entidades financieras sancionada en la Resolución 110/92 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 20.488 y el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 20.476.

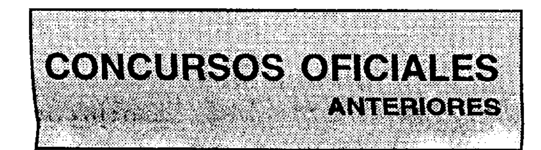
2. Que en la reunión de la Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se aprobó la Resolución 110/92, este Consejo votó favorablemente por dicha aprobación, que contó asimismo con el voto unánime de los Consejos Presentes.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL,
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR ,
RESUELVE:

ART. 1º — Suspender para las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina la aplicación de la norma incluida en las normas particulares 3.1., 3.2. y 3.3. de la Resolución Técnica Nº 10 que establece que las colocaciones de fondos, préstamos, créditos y pasivos deben ser valuadas al valor actual estimado de los futuros ingresos o egresos de fondos que su cobranza o pago generará, aplicando una tasa relevante del mercado para la empresa en cuestión.

ART. 2º — Comunicar a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en ciencias económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Dirección General Impositiva, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas al quehacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — ORLANDO ALFONSO GUALTIERI, Secretario. — JOSE HECTOR ROMAN, Presidente.

e. 1/6 Nº 49.756 v. 1/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 19 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 2 de julio de 1993 a las 12 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 13 de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 19/5 Nº 2431 v. 2/6/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808 de u$s. 437,50 Nº 2.100.404 de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 de u$s. 8,750 Nros. 6.970.515/549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. José Luis Pereyra Lucena (h.). Bs. As. 29/4/93. Buenos Aires. — Tesoro. — ADOLFO B. ZANIBONI - Analista del Tesoro.

e. 18/5 Nº 48.471 v. 16/6/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL, SIN BASE, DE LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: Las presentaciones de los Sobres "A" y "B", se recibirán hasta el 30/6/93 a las 17,00 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 5º, Microcine. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A".

APERTURA DEL SOBRE "B" Y PREADJUDICACION: El día 26/7/93 se hará la apertura del Sobre "B". La preadjudicación se efectuará el 10/8/93. Los contratos se suscribirán con la Sociedad Anónima concesionaria, en formación, y con el Preadjudicatario el 18/8/93.

ADJUDICACION POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMIENZO DE EJECUCION DE LOS CONTRATOS PERTINENTES A LA "CONCESION INTEGRAL" DE YCF: El 31/8/93 a las 12 horas se suscribirá el Acta de Entrega de la tenencia de los bienes sujetos a la Concesión Integral, comenzando la ejecución de los contratos.

e. 28/5 Nº 2589 v. 10/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 6

Bs. As., 19/5/93

Visto el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

LA JEFA DE LA REGION Nº 6 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco días (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial".

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA SAN ALBERTO S. R. L.	30-54059386-4	AGENCIA Nº 2
MILANO JOSE LUIS	23-12446085-9	AGENCIA Nº 2
PAPAZIAN JOSE	20-15253542-3	AGENCIA Nº 2
INMUNOQUIMIA S. A.	30-55355490-6	AGENCIA Nº 2
CHAMONIX S. A.	30-57441782-8	AGENCIA Nº 2
SPAZZRINI CARLOS ALBERTO	20-04315573-4	AGENCIA Nº 2
MEKTRON S. R. L.	30-60611059-2	AGENCIA Nº 2
MX S. R. L.	30-64140456-6	AGENCIA Nº 2
LIBRIANA S. R. L.	30-55756248-2	AGENCIA Nº 2
GOICOCHEA FERMIN UBALDO	20-04086270-7	AGENCIA Nº 2
COHEN EDUARDO JAIME	20-10266229-7	AGENCIA Nº 2

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
DISTRICOS S. R. L.	30-60559357-3	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS KARISMA S. R. L.	33-59138772-9	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS WEDMORE S. R. L.	30-60249553-8	AGENCIA Nº 2
LABORATORIOS BOUSAA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL I.	30-50538915-4	AGENCIA Nº 2
TENMAN S. A.	30-63864726-1	AGENCIA Nº 2
GIOLITO FRANCISCO	20-15226608-2	AGENCIA Nº 2
FORNITEX S. R. L.	30-50325447-2	AGENCIA Nº 2
ALKEMA S. C. A.	33-5055323-9	AGENCIA Nº 2
CI TA DUR S. A.	30-57904539-2	AGENCIA Nº 2
LIGHTERMAN MARIO JORGE	20-08643943-4	AGENCIA Nº 2
SOUND VISION S. R. L.	30-62029210-5	AGENCIA Nº 2
MAKITEX S. R. L.	30-60694216-4	AGENCIA Nº 2
OVERSEAS SHEINA CO. INC. S. R. L.	30-62672407-4	AGENCIA Nº 2
MANESI ROBERTO Y LORENZE MARIO DANIEL	30-58034903-6	AGENCIA Nº 2
D'AMANO OMAR ALEJANDRO	20-08557196-7	AGENCIA Nº 2
GRANDAN S. A.	30-65273201-8	AGENCIA Nº 2
COSMETICA IMAGE SOCIEDAD ANONIMA	30-58245437-6	AGENCIA Nº 2
PIELES ANNETTE S. C. A.	30-51609188-2	AGENCIA Nº 2
BISSO EDUARDO ERNESTO	20-08565421-8	AGENCIA Nº 2
ROS RIG SOCIEDAD ANONIMA	30-57296450-3	AGENCIA Nº 2
MURYK RUBEN	20-15250950-3	AGENCIA Nº 2
TU JUI HSIA	27-92411431-8	AGENCIA Nº 2
SOFILAR S. A.	30-64407294-7	AGENCIA Nº 2
LOGICAL S. R. L.	30-64152767-6	AGENCIA Nº 2
SPORT CAR SOC HECHO GARONE GIRO Y GARONE ANTONIO	30-61773545-4	AGENCIA Nº 2
DI NAPOLI RODOLFO	20-12965201-3	AGENCIA Nº 2
FULLONE CARMEN NATALIA	27-00674945-9	AGENCIA Nº 2
INVEL S. A.	33-64154824-9	AGENCIA Nº 2
WARREN ALEKA S. A. COM. IND. Y FIN.	30-54049385-1	AGENCIA Nº 2
INTERCHENICAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	30-60848873-8	AGENCIA Nº 2
DERIEN S. A.	30-59651525-4	AGENCIA Nº 2
CASELLA HECTOR JUAN	20-00403495-4	AGENCIA Nº 2
EFECE S. R. L.	30-55135708-9	AGENCIA Nº 2
ELECTRO BOARD S. A.	30-57060233-7	AGENCIA Nº 2
PROTEN FUEGUINA S. A.	30-59659802-8	AGENCIA Nº 2
LINDORO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. C. A.	30-56488337-5	AGENCIA Nº 2
DOLORES MAYO JOYAS DE BACIGALUPO LUCIA MARTA Y A	30-65473274-0	AGENCIA Nº 2
LUCIA MARTA	30-65473274-0	AGENCIA Nº 2
KO MYUNG JOO	27-92705876-1	AGENCIA Nº 2
FREEPLAY S. R. L.	30-62038904-4	AGENCIA Nº 7
CYC S. R. L.	30-63185197-1	AGENCIA Nº 7
GALLARDO, GABRIEL ADRIAN	20-21919397-2	AGENCIA Nº 7
DEL AMO DE COLOMBINI H. Y OHLENMA CHER F.	33-64858795-9	AGENCIA Nº 7
AEROMAR VAN LINES ARGENTINA S. R.	30-52316133-0	AGENCIA Nº 7
FURLOTTI S. A. C. I. F. I. M. A.	30-52060955-1	AGENCIA Nº 7
FEIDMAN, MARTIN ISMAEL	24-04287806-1	AGENCIA Nº 7
LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES S. A.	30-52635706-6	AGENCIA Nº 7
CONECTA S. A.	30-55941642-4	AGENCIA Nº 7
FRONTERA, DIANA ANA	27-10929291-0	AGENCIA Nº 7
SHAON S. A.	30-63350384-9	AGENCIA Nº 7
MUNI EXPORT S. R. L.	30-55280552-2	AGENCIA Nº 7
MIRANDA, ELIZABETH	27-92452304-8	AGENCIA Nº 7
ARAYA, JUAN	20-15215177-3	AGENCIA Nº 7
CARBALLAL, JOSE	20-03053059-5	AGENCIA Nº 7
BIALSKI, CLARA FELISA L DE	27-04296306-8	AGENCIA Nº 7
GOMEZ, JULIO ANTONIO	20-08043424-4	AGENCIA Nº 7
SZABO, EUGENIO	24-04373836-0	AGENCIA Nº 7
ANALAEC S. A.	30-60048488-1	AGENCIA Nº 7
LEZCANO, MARIO RUBEN	20-13212239-4	AGENCIA Nº 7
IAIN S. A.	30-64146553-0	AGENCIA Nº 7
REYNOSO, NORA DEL CARMEN	27-10312959-7	AGENCIA Nº 7
DI PAOLO ITALO A Y DE LA MANO OSVALDO L	30-59988926-0	AGENCIA Nº 7
COSMOLA B S. R. L. E. F.	30-60903178-2	AGENCIA Nº 7
COSMELIMP S. A. E. F.	30-59071365-8	AGENCIA Nº 7
DELIVER S. A.	30-57428057-1	AGENCIA Nº 7
PAGANINI, NESTOR AMADEO	20-04290646-9	AGENCIA Nº 7
GOMEZ, NORBERTO MANUEL	24-04315571-3	AGENCIA Nº 7
CAVO, CARLOS ELISEO	20-17715474-2	AGENCIA Nº 7
POWER SISTEM S. A.	30-64143226-8	AGENCIA Nº 7
MIMOSA S. R. L.	30-61733374-7	AGENCIA Nº 7
FABRICASS S. R. L.	30-63408120-4	AGENCIA Nº 7
MILBERG, DAVID	20-04162512-1	AGENCIA Nº 7
SANCHEZ, JUAN OLEGARIO	20-04376602-4	AGENCIA Nº 7
BAD CO S. A.	30-63297078-8	AGENCIA Nº 7
VERCESI, OLGA O. DE	27-00437379-6	AGENCIA Nº 7
CERISCIOLI, ANTONIA INES P. DE	27-05780138-2	AGENCIA Nº 7
AUXO S. A.	30-62021506-2	AGENCIA Nº 7
LABORATORIOS MEDICAL ANCHE S. R. L.	30-52312882-7	AGENCIA Nº 7
JOYCERAY S. R. L.	30-57006242-1	AGENCIA Nº 7
FLORAROM S. R. L.	33-62011536-9	AGENCIA Nº 7
RIMEX S. R. L.	33-64674792-9	AGENCIA Nº 7
GIMENEZ, BLANCA NOELIA	23-02907954-4	AGENCIA Nº 7
B Y C S. A.	33-64568153-9	AGENCIA Nº 7
PILC, ELENA H. DE	27-02964060-8	AGENCIA Nº 7
RAFFIN, JOSE ORLANDO	20-04507408-1	AGENCIA Nº 7
HAIFON, ALBERTO	20-00415325-2	AGENCIA Nº 7
S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS A. NERVIANI LTDA.	30-50166020-1	AGENCIA Nº 7
DISTRIBUIDORA OTAMENDI S. R. L.	30-64092276-8	AGENCIA Nº 7
MOTTINI, ROBERTO FELIX	20-08400011-7	AGENCIA Nº 7
FRESCO S. A.	30-60534961-3	AGENCIA Nº 7
LANFRANCONI, CARLOS EDUARDO	20-01672733-5	AGENCIA Nº 7
DAILA S. R. L. E. F.	30-61706585-8	AGENCIA Nº 7
JAITIN, CLARA G. DE	27-04828676-9	AGENCIA Nº 7
ROYTMAN, FABIO ADRIAN	20-17962162-3	AGENCIA Nº 7
BARBOT, MARTHA JULIA	27-00413270-5	AGENCIA Nº 7
GARCIA, EDUARDO	20-05274656-7	AGENCIA Nº 7
BODEGAS Y VIÑEDOS JOSE QUATTROCCHI S. A.	30-59702117-4	AGENCIA Nº 7
ABRAHAM Y MAURICIO STEIMBERG	30-54404476-8	AGENCIA Nº 7
VALLANCE S. R. L. E. F.	30-59901637-2	AGENCIA Nº 7

Nombre y Apellido o Denominación social	C. U. I. T.	AGENCIA
BRENER, JOSE	20-04062555-1	AGENCIA Nº 7
SUGRY S. R. L.	30-50226351-6	AGENCIA Nº 7
BIRNBAUM, CATALINA	27-03609473-2	AGENCIA Nº 7
SELTZER, WOLF	23-01541161-9	AGENCIA Nº 7
CARRIZO, JOSE MARTIN	20-06999882-9	AGENCIA Nº 7
PROTENZYN CORPORATION C E I S. A.	30-51600129-8	AGENCIA Nº 7
DISTRIBUIDORA ARGENTINA DEL OESTE S. R. L. E. F.	33-63710289-9	AGENCIA Nº 7
GOTTAS, HORACIO RAUL	20-08326275-4	AGENCIA Nº 7
RODEL Y ASOCIADOS S. A.	30-63640803-0	AGENCIA Nº 7
LUWEG S. R. L.	30-63025316-7	AGENCIA Nº 7
KRODAL S. A. C. I. F.	30-55174822-3	AGENCIA Nº 7
CALPO S. R. L.	30-61496927-6	AGENCIA Nº 7
SEREBRENIK, MARIO EDUARDO	23-08011486-9	AGENCIA Nº 7
GOMERIA ELIAS S. R. L.	30-60892634-4	AGENCIA Nº 7
GARRIDO, ESTEBAN	20-04353080-2	AGENCIA Nº 7
GULICH, ISACC	20-04280754-1	AGENCIA Nº 7
JOYAS ARTIN S. R. L.	30-63257975-2	AGENCIA Nº 15
SPOT COSMETICA S. A.	33-52027259-9	AGENCIA Nº 15
COSMETICA RUE DE PASSI S. A.	30-58632831-6	AGENCIA Nº 15
CORDERO, VICENTE GERARDO	20-11704444-1	AGENCIA Nº 15
GRYNBAUM, ANGEL JACOBO	20-04237976-0	AGENCIA Nº 55
COOPERATIVA TALLERES ALIANZA DE CREDITO Y VIVIENDA	30-55465009-7	AGENCIA Nº 55
INDUSTRIAS TOWERS S. A.	30-63611605-6	AGENCIA Nº 55

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subsecretaría General de Operaciones para su conocimiento. — Firmado: Cont. Púb. MARIA ADRIANA BELTRAMONE - Jefa Región Nº 6.

e. 31/5 Nº 2584 v. 4/6/93

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

REPUBLICA ARGENTINA REPUBLICA DE CHILE

Grupo Técnico Mixto Argentino-Chileno

TUNEL BAJA ALTURA JUAN PABLO II

Invitación para Expresiones de Interés

Los Gobiernos de Argentina y de Chile a través de las respectivas Direcciones de Vialidad, llaman a expresión de interés por parte de potenciales interesados en realizar un estudio de preinversión del proyecto que a continuación se describe:

Descripción del Proyecto:

El Túnel a Baja Altura Juan Pablo II, se inscribe en el proceso de integración física de ambas naciones en el contexto del corredor transoceánico, y el proyecto consiste en construir un túnel que permita salvar la cordillera de Los Andes a una altura suficiente que asegure el tránsito en toda época del año.

El estudio contempla la realización del anteproyecto de ingeniería de un túnel de aproximadamente 20 Kms., la evaluación económica y financiera del proyecto, comparándolo con la situación actual y con el mejoramiento de otros pasos cordilleranos. Además deberá analizar la alternativa de su construcción mediante el sistema de concesión de obra pública.

Recepción de Expresión de Interés

El Grupo Técnico Mixto evaluará los antecedentes de las firmas interesadas y seleccionará un grupo de ellas que constituirán la lista corta de las consultoras que se invitará a participar en la licitación del estudio citado, lo que se realizará durante el mes de julio de 1993.

El estudio de preinversión deberá ser ejecutado en un plazo de 14 meses y será financiado en partes iguales por los gobiernos de Argentina y de Chile.

Las firmas interesadas en participar en este estudio deberán enviar sus antecedentes a las Direcciones de Vialidad de Argentina y de Chile antes del día 16 de julio de 1993, a las siguientes direcciones:

Sr.
Director Nacional de Vialidad
Morandé 59 - 2º Piso
SANTIAGO DE CHILE

Sr.
Administrador General de la
Dirección Nacional de Vialidad
Avda. Presidente Julio A. ROCA
Nº 738 - 2º Piso
BUENOS AIRES - ARGENTINA

e. 31/5 Nº 2585 v. 1/6/93

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a José Luis MARTINEZ (LP. 14.557.762); que en el Expediente Nº 13.313 ENCOTEL, año 1991, recayó la resolución Nº 947 ENCOTEL, dictada el 13 de agosto de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Auxiliar en la SECCION OPERACION SERVICIOS ESPECIALES, con desempeño en la similar de FRANQUEO, ABONADOS Y POSTE RESTANTE, ambas dependientes de la DIVISION SERVICIOS POSTALES CASA CENTRAL, José Luis MARTINEZ (L. P. 14.557.762), en contra de la Resolución Nº 2501 ENCOTEL, dictada en autos el 6 de diciembre de 1991, por los motivos expuestos en los considerandos. — Lic. ALBERTO JORGE MARTINEZ - Director Gral. de Recursos Humanos a/c Gerencia Relaciones Industriales.

e. 31/5 Nº 2586 v. 2/6/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 7/5/93.

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 —piso 4º— Capital Federal.

ISLAS FLORENTINO

e. 18/5 Nº 2393 v. 1/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

HERRERA, Víctor Hugo.
CANAVESE, Carlos Alberto.

e. 27/5 Nº 2567 v. 9/6/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 20/5/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

DUNAND, Juan Carlos.
SARMIENTO, Mario.

e. 27/5 Nº 2568 v. 9/6/93